



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "FUNDACION RINASCE"

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a 25 AGO 2023, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio, Sección primera número quinientos noventa, de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: doña **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ALARCÓN**, chilena, divorciada, psicóloga, cédula de identidad número 14.010.017-K, domiciliada en Carlos Ossandón N°2146, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana; y doña **CONSTANZA SABRINA MACROBIO GUTIÉRREZ**, chilena, casada, médico veterinaria, cédula de identidad número 13.472.937-6, domiciliada en calle Arquitecto Ictinos N°208, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; quienes, junto con exhibir sus respectivas cédulas de identidad, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACION RINASCE**", la que se registrará por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero, del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, y las que en el futuro las reemplacen, y por las disposiciones contenidas en los siguientes Estatutos:

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen, y por los presentes estatutos. La Fundación tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Provincia



de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre y Razón Social de la Fundación será "FUNDACION RINASCE".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: A) Promover el desarrollo de la auto observación y la conciencia en las personas y organizaciones públicas y/o privadas, para generar aprendizajes que permitan impactar positivamente a nivel individual y colectivo; B) Promover iniciativas educativas y de capacitación para el desarrollo de la conciencia sensorial de las personas; C) Desarrollar y entregar herramientas a las personas para modificar las tendencias negativas de la mente y generar estados de salud individual y colectiva; D) Desarrollar y entregar herramientas para gestionar la salud emocional y mental de las personas; E) Entrenar el balance del bienestar global del ser humano; F) Desarrollar y difundir herramientas y técnicas para disminuir los niveles de estrés en las personas y las organizaciones, públicas o privadas; G) Desarrollar iniciativas y coordinar actividades que permitan promover la colaboración entre las comunidades; H) Promover y coordinar iniciativas y actividades que generen bienestar en las personas. Para la materialización de los fines antes señalados, la Fundación podrá: Uno) Desarrollar y ejecutar actividades de capacitación, cursos o talleres orientados a establecimientos educacionales o de salud, públicos y/ o privados, juntas de vecinos u otras organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, corporaciones o asociaciones y, en general, personas jurídicas de derecho público y/o privado con o sin fines de lucro; Dos) Prestar asesorías profesionales a organizaciones y empresas de cualquier tipo; Tres) Contratar y subcontratar asesorías, servicios profesionales, cursos, talleres; Cuatro) Comprar, vender, arrendar o subarrendar y usar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; Quinto) Adquirir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes y/o derechos respecto de bienes muebles o inmuebles; Sexto) Celebrar toda clase de contratos: preparatorios, de promesa, de garantía, de arrendamiento, compraventa, u otros de cualquier naturaleza; Séptimo) Celebrar toda clase de convenios y acuerdos de colaboración o cooperación de cualquier

naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; Octavo) Postular a toda clase de fondos nacionales, extranjeros o internacionales, públicos y/o privados; Noveno) Participar en la creación de personas jurídicas con o sin fines de lucro que sean compatibles con sus fines y/o que sean conducentes a su consecución; Diez) Organizar seminarios, talleres, cursos, congresos, eventos o actividades de cualquier naturaleza que permitan desarrollar los fines de la Fundación; Once) Organizar y ejecutar actividades orientadas al bienestar de las personas en forma individual o colectiva. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de las actividades antes descritas deberán destinarse directa o indirectamente a materializar los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

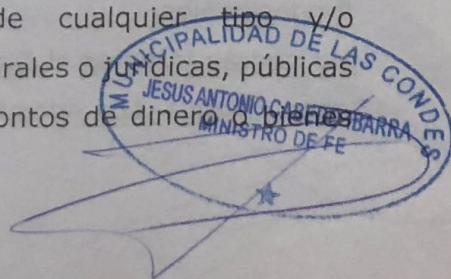
Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 pesos, que aportan las Fundadoras en partes iguales de \$250.000 pesos cada una y que destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, constituido por el aporte en dinero que realizan sus fundadoras.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera, a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que dichos bienes produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, fondos concursables o de asignación directa, ya sea públicos y/o privados, nacionales o internacionales, beneficios de cualquier tipo y/o subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) los montos de dinero o bienes



que reciba en pago por servicios que la Fundación pueda desarrollar para organizaciones o empresas públicas o privadas.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán destinados a los fines fundacionales, conforme a las definiciones que adopte el Directorio de la Fundación. Para la aplicación de los recursos y determinación de los beneficiarios deberán seguirse las siguientes reglas: uno) los recursos deberán ser destinados a los fines fundacionales conforme a la calificación que realice el Directorio, privilegiando aquellas actividades destinadas a desarrollar y entregar herramientas para gestionar la salud emocional y mental de las personas; dos) los beneficiarios de la Fundación podrán ser: personas naturales que requieran orientación en salud mental y bienestar emocional, establecimientos de salud públicos o privados, establecimientos de educación públicos o privados, profesores o educadores, organizaciones de ayuda al adulto mayor, personal de salud y personas que se dediquen al cuidado de terceros, organizaciones sin fines de lucro cuyas actividades sean fundamentalmente la promoción o la ejecución de acciones para el bienestar de las personas carentes de recursos o con dificultades en su desarrollo, otras personas u organizaciones cuyas actividades colaboren con los fines de la Fundación señalados en el artículo tercero de estos Estatutos.

TITULO III

De los Órganos de Administración

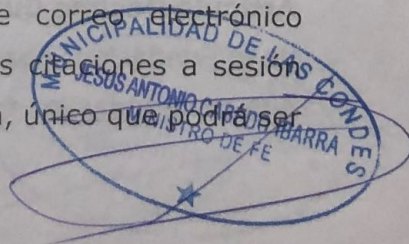
Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por cuatro miembros que serán designados por las Fundadoras, de los cuales deberá elegirse un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, y un Secretario. El Directorio designado conforme a los estatutos durará tres años en sus funciones. Las Fundadoras podrán ser miembros del Directorio, podrán colaborar directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades fundacionales.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso

de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de cinco veces consecutivas, a las sesiones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que permanezcan en el cargo y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al director reemplazado para completar su periodo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias: uno) cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; dos) cuando lo soliciten dos de sus miembros; tres) cuando lo solicite el Presidente del Directorio, o cuatro) cuando lo soliciten las Fundadoras, quienes podrán, en caso de no tener además la calidad de directoras, participar siempre en las sesiones del Directorio, si así lo estiman conveniente, con derecho a voz. Las citaciones a sesión se harán por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación. Las citaciones a sesión extraordinaria deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser



materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: la naturaleza de la sesión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de dos miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de los directores asistentes se ve imposibilitado de firmar el acta, dicha circunstancia deberá ser certificada por el Secretario o el Presidente en el acta respectiva. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- A) dirigir a la Fundación y velar porque se cumplan sus objetos y fines;
- B) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- C) delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- D) definir la estructura organizacional de la Fundación necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- E) aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- F) nombrar las Comisiones Asesoras y Consejos Consultivos que estime convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, y,
- G) aprobar o rechazar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV y dejarla sin efecto.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento

veintiuno) presentar y firmar registros de importación y exportación; veintidós) donar y aceptar donaciones, legados y herencias con o sin beneficio de inventario, patrocinios y auspicios; veintitrés) aprobar y concurrir a la constitución de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro por parte de la Fundación, o su participación en Asociaciones o Fundaciones ya existentes; veinticuatro) aprobar y concurrir a la constitución sociedades, asociaciones de cuentas en participación o, en general, personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro que directa o indirectamente sean útiles al desarrollo de los fines de la Fundación; veinticinco) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. Todo lo anterior, se entenderá siempre, sin desmedro de las facultades y obligaciones legales propias del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Quinto: Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la firma del Tesorero de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: uno) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; dos) convocar y presidir las reuniones de Directorio; tres) ejecutar los acuerdos del Directorio; cuatro) presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; cinco) dirimir con su voto en caso de existir empate en la votación del Directorio respecto de los acuerdos que se deban adoptar; y seis) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: Vicepresidente. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y

funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la designación de su reemplazante conforme a los estatutos o hasta la terminación del respectivo período.

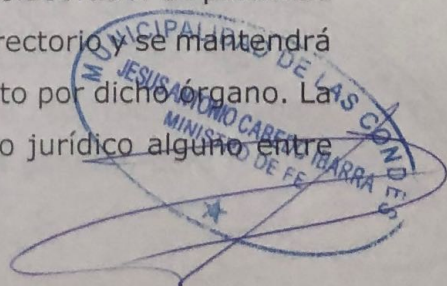
Artículo Décimo Octavo: Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad, del manejo y control financiero, y del control de los inventarios y activos de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a sesión, emitir las certificaciones que correspondan, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la comunicaciones y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación. Dicha colaboración se podrá materializar sea mediante asistencia técnica o profesional, mediante aportes económicos o auspicios, mediante su colaboración en la promoción, patrocinio o difusión de las actividades y objetivos de la Fundación. La calidad de Miembro Colaborador de personas naturales o jurídicas deberá ser aprobada por el Directorio y se mantendrá vigente mientras su calidad no sea dejada sin efecto por dicho órgano. La calidad de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre



éste y la Fundación y no generará obligación de ninguna naturaleza para la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio podrá establecer una cuota de dinero mensual o anual por concepto de membresía que deberán pagar los Miembros Colaboradores. Dicha cuota de membresía dará derecho a los miembros colaboradores a participar en las actividades de la Fundación que defina el Directorio conforme a la reglamentación que establezca al efecto.

TITULO V

Ausencia de las Fundadoras

Artículo Vigésimo Segundo: Las Fundadoras conservarán, mientras vivan, su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de una cualquiera de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en la Fundadora sobreviviente. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambas Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

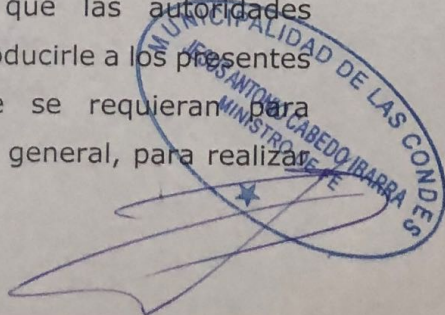
Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los tres cuartos, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. La modificación de los estatutos deberá ser en todo caso aprobada expresamente por las Fundadoras para ser llevada a efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimoquinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los tres cuartos, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En todo caso, la disolución de la Fundación deberá ser aprobada expresamente por las Fundadoras para ser llevada a efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "Fundación Cuenta Conmigo".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa por las Fundadoras al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por el término de tres años posteriores a la respectiva inscripción de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: MARÍA FERNANDA LÓPEZ ALARCÓN**, RUT N°14.010.017-K, individualizada con antelación; **VICEPRESIDENTE: CONSTANZA SABRINA MACROBIO GUTIÉRREZ**, RUT N°13.472.937-6, individualizada con antelación; **TESORERO: KATHERINE O'RYAN FARÍAS**, chilena, contadora, cédula de identidad 13.435.525-5, con domicilio en calle Altos del Parque poniente N°8101, casa 76, comuna de Peñalolén; y **SECRETARIO: CAROLINA ANDREA OPORTO SILVA**, chilena, terapeuta, cédula de identidad 9.333.367-5, con domicilio en calle El Peñón 20061, Barrio Miradores, Ciudad de los Valles, comuna de Pudahuel.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado don Nicolás Daneri Bascuñán, abogado, cédula de identidad 14.168.158-3, para que realice todos los trámites que sean necesarios ante la Secretaría Municipal respectiva y/o ante el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle a los presentes estatutos, otorgar las escrituras públicas que se requieran para materializar las modificaciones o enmiendas y, en general, para realizar



todas las actuaciones que fueren necesarias ante cualquier organismo público para la total constitución y legalización de esta Fundación.

MARÍA FERNANDA LÓPEZ ALARCÓN

PRESIDENTE Y FUNDADORA

RUT N°14.010.017-K

FIRMA Fernanda Lopez

CONSTANZA SABRINA MACROBIO GUTIÉRREZ

VICEPRESIDENTE Y FUNDADORA

RUT N°13.472.937-6

FIRMA Constanza Gutierrez 

KATHERINE O' RYAN FARÍAS

TESORERO

RUT N° 13.435.525-5

FIRMA Katherine O'Ryan 

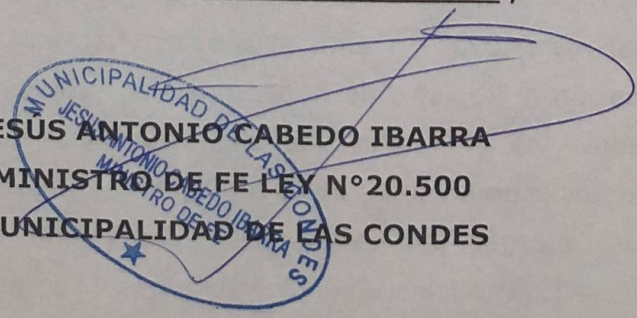
CAROLINA ANDREA OPORTO SILVA

SECRETARIO

RUT N° 9.333.367-5

FIRMA Carolina Oporto 

Firmaron ante mí, con fecha 25 AGO 2023,


JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N°20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES